

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0015-R

Guayaquil, 23 de enero de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo sobre el Principio de transparencia expresa: *“Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El*

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0015-R

Guayaquil, 23 de enero de 2025

acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 en la cual manifiesta: *“Transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra, la administración notificará al beneficiario la fecha para realizar la inspección de sobrevivencia. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”.*

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R de fecha 28 de abril de 2023 se expide: **“EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE SOBREVIVENCIA Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES DE PRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES”** el cual expresa en su artículo 2: *“La presente Resolución, es de aplicación en todo el*

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0015-R

Guayaquil, 23 de enero de 2025

territorio nacional, con excepción de la provincia de Galápagos, y de cumplimiento obligatorio para los productores que participen del proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", así como para los servidores públicos de esta unidad temática que intervengan en los procesos de las propuestas ancladas al proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible".

Que, conforme al Manual de Procedimiento para la Evaluación de Supervivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales que en su apartado 5.6.3 Árboles raleados, establece que: *"Las plantaciones que hayan realizado raleos fitosanitarios o por manejo antes de la inspección de supervivencia, se tomara en cuenta como árboles vivos, siempre y cuando se evidencie el tocón de los árboles raleados. Se deberá notificar estas actividades a la subsecretaria de producción forestal, con la finalidad de que se considere durante la evaluación"*.

Que, el literal b) del artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 detalla: *"No pago del incentivo. - El incentivo económico por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales, no se hará efectivo por las siguientes causales: b) Por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de supervivencia de la densidad por hectárea aprobada"*.

Que, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-2352-M de fecha 13 de septiembre de 2023, se informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0032-R de fecha 24 de junio de 20234 el Subsecretaria de Producción Forestal, resuelve: *"Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales al señor Arcentales Nieto Oscar Eduardo, ejecutada en el predio S/N, en la provincia de Manabí, cantón Pedernales, parroquia Diez de Agosto, sitio Municiones, con coordenada centroide L0001 609482,63; 9989150,80; por cumplir los requisitos establecidos para el efecto"*.

Que, mediante correo institucional de fecha 17 de julio de 2024, a través de los correos electrónicos registrados dentro del expediente 2023-065, amilantar-20@hotmail.com, se notificó al señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, lo siguiente: *"Reciban un cordial saludo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, y a la vez me permito informarle lo siguiente: De acuerdo a lo establecido en el Art. 25 del Acuerdo Ministerial 119-2022, en el cual se establece que "(...) transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra," el proyecto Dinamización del Sector Forestal*

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0015-R

Guayaquil, 23 de enero de 2025

Productivo Sostenible, a través del área técnica realizará la planificación para inspección técnica de constatación de sobrevivencia, correspondiente al pago de incentivo económico por concepto de sobrevivencia y mantenimiento de la plantación forestal con fines comerciales, de su propuesta aprobada en esta cartera de estado. Ante lo expuesto me permito comunicarle a usted que a partir de la presente se operativizara dicha planificación por lo que se requiere realizar las actividades de mantenimiento a la plantación (limpieza), para realizar la visita conforme lo establece el Artículo 3 de su Resolución Aprobatoria”.

Que, los días 18 y 19 de septiembre del año 2024 en coordinación con el Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto, propietario del predio y presencia del operador forestal Ing. Jhonny Aguayo Merchán, se procedió a realizar la evaluación de Sobrevivencia y Mantenimiento del primer año de la plantación.

Que, mediante Informe técnico de sobrevivencia Nro. PDSFPS-2024-052-ITSB de fecha 02 de octubre de 2024, los Analistas de Desarrollo Forestal 2, concluyen: “*El señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, **no cumple** con los requisitos técnicos (**Resolución de Registro Forestal**) necesarios para habilitar el pago por concepto de sobrevivencia a través del establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal de producción con fines comerciales de *Ochroma sp. (balsa)*, aprobada mediante resolución aprobatoria Nro. MAG-SPF-2024-0032-R, de fecha 24 de junio de 2024”;* y recomiendan: “*a. Realizar las acciones necesarias para la notificación del presente informe por el **no pago** y archivo de la propuesta de reforestación presentada por el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, cuya plantación forestal de la especie *Ochroma sp. (balsa)* de 27,99256 hectáreas en el predio “S/N” no cumple con lo que establece el Art. 27 del Acuerdo Ministerial 119-2022, “Será requisito indispensable para el pago del incentivo presentar el registro forestal de la plantación”, y por consiguiente realizar la liberación del registro de fondos Nro. **RF-2023-145**”.*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-1536-M de fecha 28 de noviembre de 2024 con asunto: “*Entrega de informe de sobrevivencia No. PDSFPS-2024-052-ITSB del predio “S/N”, propiedad del señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto y solicitud de liberación del Registro de fondos Nro. RF-023-145, EXP. 2023-065*”, el Ing. David Alfredo Mariscal Álvarez, Analista de Desarrollo Forestal 2, señala que: “*(...) SE SOLICITA LAS GESTIONES PERTINENTES EN RELACIÓN AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y A LA LIBERACIÓN DE FONDOS DEL VALOR ASIGNADO A LA PROPUESTA DEL EXP 2023-065 (...)*”.

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0105-M de fecha 23 de enero de 2025, el responsable del control de los fondos remite la Liberación del registro de fondos al Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el cual detalla en su parte medular: “*Con base a los antecedentes expuestos y en atención a la solicitud remitida, me permito informar que se procede con la Liberación del Registro*

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0015-R

Guayaquil, 23 de enero de 2025

de Fondos RF-2023-145, referente a la propuesta presentada por el señor Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Expediente No. 2023-065, según Informe de Supervivencia Nro. PDSFPS-2024-052-ITSB por el monto de USD 26.382,71 para su efecto se refiere el código LF-2025-009 (...)".

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Angel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el pago por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales del señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, con número de cédula 1304095555, ejecutada en el predio "S/N" ubicado en la provincia de Manabí, cantón Pedernales, parroquia Diez de Agosto, sitio Municiones, con coordenada centroide UTM-WGS1984-Z17S (centroide L0001 N: 9989150,36; E:609482,80, por incumplir con lo establecido en el Art. 27 del Acuerdo Ministerial 119-2022, "*Será requisito indispensable para el pago del incentivo presentar el registro forestal de la plantación*".

Artículo 2.- Proceder con el Archivo del Expediente Nro. 2023-065.

Artículo 3.- Encárguese al Responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el archivo del Expediente Nro. 2023-065.

Artículo 4.- Notifíquese al señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto con número de cédula 1304095555 la presente resolución, al correo electrónico amilana-20@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0015-R

Guayaquil, 23 de enero de 2025

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Economista
Freddy Javier Santamaria Herrera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Economista
Jennifer Mercedes Toaza Cisneros
Servidor Público 1

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0015-R

Guayaquil, 23 de enero de 2025

Servidor Público 5

zf/cl/GC